

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los Domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Se han recibido en el Ministerio de Fomento exposiciones fechadas en Madrid, en Barcelona, Cádiz, Murcia, Villanueva y Geltrú, Zaragoza y Villafranca de Panadés, en las que por algunos padres de familia se solicita, aunque en distintos términos y apoyados en diversas razones, que no tenga aplicación el Real decreto de 16 de Septiembre último sobre reforma de la segunda enseñanza á los alumnos que hubieren ingresado en ella, cuando á la sazón se hallaba vigente el régimen establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, que exige sólo cinco años de estudios para poderse graduar de Bachiller, en lugar de los seis que, al mismo efecto, en el plan novísimo se fijan.

Basta leer el art. 74 de la vigente ley de Instrucción pública de 1857, para patentizar la legalidad y competencia con que el Gobierno ha procedido al proponer á V. M. la aprobación del referido Real decreto.

El orden con que han de estudiarse las asignaturas en todos los Centros docentes, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas y el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas, son derechos que la ley de Instrucción pública, en armonía con los principios, atribuye á la potestad reglamentaria de los Gobiernos, así como también los de poder modificar, disminuir ó aumentar las materias asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Pero si la legalidad vigente á tanto tiempo, ese derecho estricto puede y debe ser templado en su ejercicio ante consi-

deraciones de equidad, sobre todo cuando se invocan para llevar á cabo cambios tan trascendentales como el que entraña la actual reforma de la segunda enseñanza.

Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros propuso á V. M. algunas prudentes excepciones á aquella regla general, como el no exigir á los aspirantes en el año actual la justificación de haber cumplido la edad de diez años para el ingreso en la segunda enseñanza, y el no obligar á cursar á los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltaba un año para obtener el grado de Bachiller por el plan antiguo, los dos de estudios preparatorios que prescribe el plan moderno para poder alcanzar el mismo título.

La mera enunciación de este doble criterio da á conocer que, si en el rigorismo del derecho estricto no pueden ser amparados los naturales deseos de los padres de familia recurrentes, en el campo más amplio de la equidad no existen graves obstáculos que impidan atenderlos.

En rigor nada hay para ello que hacer sino ampliar á todos los antiguos alumnos lo que equitativo se estimó ya en el Real decreto para los que habían estudiado y aprobado los cuatro años, según el régimen anterior. De este modo vendría á resultar que aquellos que ingresaron en la enseñanza secundaria con la esperanza, ya que no con el derecho, adquirida de concluir en cinco años sus estudios, en ese período de tiempo, y no en seis, podrían verlos terminados.

Para llegar á ese resultado, la fórmula más adecuada debe ser escogida, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, cuya opinión reviste la más alta y competente autoridad, y ofrece la mayor garantía de acierto para poder conciliar los intereses particulares en que se fundan los padres de familia con las apremiantes exigencias de la general cultura á que la reforma obedece.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Groizard.

Real decreto

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes de la publicación del decreto de 16 de Septiembre del corriente año, podrán obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco años.

El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Instrucción pública, adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

(Gaceta de hoy.)

Real orden

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones expuestas por esta Dirección general, de conformidad con la Junta de Patronato; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar en todas sus partes, con carácter provisional, el reglamento de la Sección especial para las enseñanzas profesionales de la Escuela Central de Artes y Oficios, creada por Real decreto de 13 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

DE LA SECCIÓN ESPECIAL PARA LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE LA ESCUELA CENTRAL DE ARTES Y OFICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.º El ingreso en la Sección especial para las enseñanzas profesionales de la Escuela Central de Artes y Oficios se efectuará previas las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber cumplido catorce años.
- 2.º Poseer los conocimientos propios de la primera enseñanza

La primera condición se acreditará acompañándose á la solicitud de ingreso copia de la fe de bautismo ó certificado del Registro civil, y para la segunda se someterá al candidato á un examen de Aritmética práctica y de Gramática castellana con ejercicio de escritura al dictado.

Serán motivos de exclusión: primero, el conocimiento imperfecto de las cuatro reglas elementales de la Aritmética; segundo, el incurrir en más de tres faltas en la escritura de un trozo dictado que no contenga menos de treinta palabras.

Art 2.º El orden en que se darán las enseñanzas correspondientes al grupo técnico industrial será el siguiente:

Primer año

Elementos de Aritmética y de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Lección diaria.

Francés. Lección alterna.

Dibujo lineal. Dos horas diarias.

Segundo año

Elementos de Geometría plana y del espacio y lecciones de Trigonometría. Lección diaria.

Elementos de Física. Lección alterna.

Elementos de Química. Lección alterna.

Francés Lección alterna.

Prácticas y manipulaciones de Física y Química; el número de horas semanales que acuerden los respectivos Profesores.

Prácticas de taller. Tres horas diarias.

Dibujo geométrico. Lección diaria.

Entre las clases orales, las prácticas y el dibujo, los alumnos deberán permanecer en la Escuela seis horas diarias.

Tercer año

Elementos de Mecánica. Lección alterna.

Lecciones teóricas de Geometría descriptiva y de Estereotomía y Dibujo de proyecciones. Lección diaria.

Elementos de Electrotecnia. Lección alterna.

Prácticas de taller. Cuatro horas diarias.

Cuarto año

Elementos de Mecánica.—Prácticas de motores. Lección alterna.

Elementos de electrotecnia.—Prácticas de Laboratorio y taller, lección alterna.

Lecciones de Economía y de Contabilidad industriales. Dos lecciones semanales.

Dibujo industrial.—Proyectos. Dos lecciones semanales.

Ejercicios prácticos en los Laboratorios y talleres de Mecánica y de Electrotecnia. Cuatro horas diarias.

En todas estas enseñanzas el carácter experimental deberá prevalecer sobre el especulativo y teórico.

Art. 4.º El reglamento interior de la Sección especial determinará el orden y la extensión y método de la instrucción práctica que inexcusablemente se dará á los alumnos desde el segundo año. Esta instrucción podrá empezar, sin embargo, en el primer año, si á juicio de la Junta de Profesores fuere necesario.

Art. 5.º Las enseñanzas que constituyen el grupo de las artístico-industriales se darán en cuatro años, divididos de la siguiente manera:

Primer año

Aritmética y Algebra. Lección diaria.
Francés. Lección alterna.
Dibujos.

Segundo año

Geometría. Lección diaria.
Elementos de Estética.—Historia general del arte, y con especialidad de las industrias artísticas. Lección diaria.
Dibujos.

Tercer año

Colorido. Pintura al óleo, á la acuarela, á la incáustica y al fresco.
Modelado de sólidos geométricos, vasos, flores y detalles de ornamentación.
Prácticas de taller.

Cuarto año

Composición decorativa.
Prácticas de taller.

Art. 6.º Las enseñanzas orales correspondientes á este grupo las recibirán los alumnos en común con los del grupo técnico industrial, lo mismo que los dibujos lineal y geométrico.

Art. 7.º La designación de las enseñanzas prácticas que se establecerán en la Sección especial, la hará la Dirección general de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de Profesores informada por la de Patronato. Para el establecimiento de estas enseñanzas dispondrá la Sección especial de todo el material que en sus talleres de Modelado, Cerámica y Repujado é Incrustaciones tiene actualmente la Escuela Central de Artes y Oficios.

Art. 8.º De todo el material necesario de los diversos talleres que hoy posee la Escuela Central de Artes y Oficios y del de Mecánica y Electricidad que contengan sus Gabinetes y Laboratorios, se hará entrega á la Sección especial. Con este material se organizarán los talleres y laboratorios encomendados á la nueva Sección, debiéndose procurar la concentración de todas las enseñanzas, y singularmente de las prácticas y plásticas en un sólo local, con el objeto de utilizar de una manera conveniente y económica los elementos que en personal y en material tiene hoy la Escuela.

Art. 9.º Quedarán incorporados provisionalmente á la Sección especial, y se nombrará además por la Dirección gene-

ral el Maestro mecánico electricista que ha de prestar sus servicios en el Laboratorio de Electrotecnia y todos los Maestros de taller que hoy tiene la Escuela Central.

La confirmación de este personal en sus puestos la hará la Dirección general de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de Profesores, cuando ésta haya señalado en el reglamento interior de la Sección especial las condiciones que haya de reunir dicho personal subalterno, las funciones que haya de desempeñar y el número de los Maestros que deban formar la plantilla de la Sección cuando estén agrupadas en un mismo local todas las enseñanzas prácticas y plásticas.

Art. 10. Será Director nato de los talleres de la Sección especial el Jefe de la misma, sustituyéndole en esta dirección en casos de ausencia y enfermedad el Profesor de la misma Sección que designe la Dirección general. Incumbirá igualmente á este Profesor, en concepto de segundo Jefe de la Sección especial, la presidencia de las juntas cuando no concurra á ellas el Jefe de la Sección.

Art. 11. Cada Profesor, asistido del Ayudante y de los Maestros de taller respectivos, ordenará y dirigirá los ejercicios prácticos correspondientes á su asignatura, para lo cual usará indistintamente de cuantos elementos contengan los talleres de la Escuela. El aprendizaje metódico de los alumnos en los oficios de carpintería, cerrajería, tornería, forja y ajuste le harán los alumnos en los talleres de mecánica, cuya dirección inmediata corresponde al Profesor de esta asignatura.

Art. 12. Las prácticas de taller durarán todo el año natural sin más descanso que los domingos y días feriados que la Junta de Profesores señale. Durante la cáncula podrán concederse licencias de un mes á los alumnos que la soliciten y que por su aprovechamiento se hayan hecho acreedores á este descanso.

Art. 13. Las faltas de asistencia al taller se computarán como faltas á clase. Quince faltas de asistencia no justificadas por enfermedad ú otras causas atendibles motivarán la pérdida del curso y la de todo derecho al goce actual ó ulterior de pensión.

Art. 14. La asistencia de los alumnos á las clases y prácticas del segundo, tercero y cuarto año es precisa é inexcusable. Para la aprobación de las asignaturas del primer año bastará el examen ante un Tribunal, que constituirán al principio del curso los Profesores de la Sección de las materias comprendidas en dicho año.

Art. 15. A las lecciones orales, y en general á todas las enseñanzas que se den en la Sección especial, podrán inscribirse con carácter libre cuantos deseen aprovecharlas. Estos alumnos quedarán relevados de someterse en sus estudios al plan establecido para los alumnos que aspiran á la posesión del título de Perito mecánico electricista, pero se les concederá el derecho y se les expedirá, si lo solicitan, la correspondiente certificación. Las obligaciones que contraen los alumnos libres al ser admitidos, se determinarán en el reglamento para el régimen interior de la Sección.

Art. 16. Para la concesión de las seis pensiones de que habla el art. 6.º del Real decreto de 16 de Agosto de 1894, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones.

Durante el curso de 1894 á 1895 estas pensiones se harán recaer, mitad en alum-

nos del tercer año y otra mitad en alumnos del cuarto año del grupo de enseñanzas técnico industriales.

Ulteriormente se otorgarán las pensiones indistintamente á todos los alumnos de la Sección especial que hayan cursado el primer año del grupo á que pertenecan. La designación de los favorecidos se hará con sujeción á las condiciones generales siguientes:

1.º La concesión de las pensiones la hará la Junta de Profesores de la Sección, por períodos de tres meses, y en general el beneficio deberá recaer en alumnos en quienes la asistencia á clase priva de un jornal necesario á su subsistencia ó á la de sus familias. Pero aun concurriendo esta circunstancia, que no debe ser única ni exclusiva, se deberá tener presente para la concesión de las pensiones un orden de mérito que tenga por fundamento la ponderación de notas que en el trimestre anterior haya obtenido en las distintas clases el alumno, ponderación que se establecerá con toda la escrupulosidad que dicte el más alto espíritu de justicia.

2.º Será uno de los motivos de exclusión absoluta al goce de una pensión, la pérdida de un curso originada por faltas de aplicación, de disciplina ó contra la moral. Estas faltas, así como las circunstancias meritorias que darán derecho á la pensión, se determinarán con minuciosidad y taxativamente en el reglamento interior de la Sección, y de unas y otras, así como de las obligaciones generales á que vendrán sometidos los alumnos, se informará á éstos en la época y forma que la Junta de Profesores considere más convenientes.

Art. 17. En el propio local de la Sección especial se habilitarán las habitaciones que se consideren necesarias para que la Junta de patronato pueda celebrar sus sesiones y establecer con la conveniente independencia su Secretaría y Archivo. Para los gastos de oficina propios de esta Secretaría, se destinará provisionalmente del fondo de material de la Sección especial la cantidad anual de 2.000 pesetas.

Art. 18. Al principio de cada año económico la Junta de Profesores de la Sección especial, elegirá en su seno un Habilitado cuyas funciones cesarán al terminar el ejercicio.

Corresponderá á este Profesor el percibo y distribución de los fondos que por personal y material tenga asignados en presupuestos la Sección especial.

Art. 19. El régimen económico interior de la Sección corresponderá á la Junta de Profesores, cuyos acuerdos, para tener validez, deberán haberse adoptado por mayoría absoluta de votos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre último. Para la ejecución de sus acuerdos y en general para toda inversión de fondos, existirá una comisión compuesta del primero y segundo Jefe y el Habilitado de la Sección especial. En el reglamento interior se señalará con la necesaria claridad y extensión el procedimiento á que habrán de sujetarse la Junta y su Comisión económica para el más perfecto y expedito desempeño de su cometido.

Art. 20. Del personal de Secretaría y del subalterno que hoy presta sus servicios en la Escuela Central de Artes y Oficios se constituirá, en cuanto las necesidades de este Establecimiento no lo impidan, la plantilla del personal administrativo y su-

balterno de la Sección especial. Esta plantilla será la siguiente:

Un Oficial de Secretaría.
Un Conserje.
Dos Bedeles.
Y tres Mozos de aseo.

Art. 21. Queda facultada la Dirección general de Instrucción pública para resolver todas las dudas que puedan ofrecerse en el cumplimiento de este reglamento, y á dictar cuantas medidas aclaratorias faciliten aquél.

Art. 22. Deberán considerarse como parte integrante de este reglamento todas las disposiciones del que rige con carácter orgánico en la Escuela Central de Artes y Oficios que no se opongan al espíritu ó á la letra de las contenidas en el presente y que sean aplicables á la Sección técnica especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23. Durante el primer año de funcionamiento de la Sección especial, tendrán validez para el ingreso en las enseñanzas del grupo técnico industrial las asignaturas cursadas en la Escuela Central de Artes y Oficios. Los alumnos que tengan aprobadas las asignaturas de Aritmética, Geometría, Física, Química Mecánica, Motores, Electrotecnia (primer curso) y los dibujos correspondientes á la especialidad de Maquinistas, podrán ingresar inmediatamente en el cuarto año, pero no se les expedirá el título de Perito mecánico ó electricista en tanto no aprueben en la propia Sección especial las demás asignaturas del grupo.

Art. 24. A los alumnos que tuviesen aprobadas la Aritmética, Geometría, Física, Química y Mecánica se les consentirá la matrícula en el tercer año, pero quedarán sometidos en la medida que les corresponda á la obligación establecida en el artículo anterior.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

(Gaceta 4 Octubre 94.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 18 de Octubre y á las diez de mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos por año de los montes denominados «Matazo», «Los Collados», «San Andrés», y «Tercio de Santa Ana», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Octubre y á las once de mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «El Chorrillo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Octubre y á las doce de mañana se celebrará con las formalidades

establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa boyal y Ladara», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Posuelo del Rey, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno, del monte denomina-

do «El Coto», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Majadahonda, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos, del monte denominado «Dehesa Boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no ha de exceder de 3.000 pesetas anuales acordado, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal respectivo, podrá aceptar la propuesta más ventajosa ó desechar todas las presentadas sinó las estimara convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho, por parte de los propietarios, á reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia al público, á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales en esta Secretaría, durante el término señalado.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Excediendo el alquiler que viene satisfaciéndose por los locales que actualmente ocupan las Tenencias de Alcaldía del precio de 3.000 pesetas anuales fijado en el acuerdo 28 de los adoptados por el Excmo. Ayuntamiento para el régimen del presupuesto de 1894 á 95, el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, llevando á debido cumplimiento el citado acuerdo municipal, ha acordado abrir concurso por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante los cuales se admiten proposiciones de los propietarios de fincas en el distrito de Palacio, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para instalar la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio que no ha de exceder del de 3.000 pesetas anuales acordado, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportuno el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal respectivo, podrá aceptar la propuesta más ventajosa ó desechar todas las presentadas sinó las estimará convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho, por parte de los proponentes, á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de los locales en esta Secretaría, durante el término señalado.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Excediendo el alquiler que viene satisfaciéndose por los locales que actualmente ocupan las Tenencias de Alcaldía del precio de 3.000 pesetas anuales, fijado en el acuerdo 28 de los adoptados por el Excmo. Ayuntamiento para el régimen del presupuesto de 1894 á 95, el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente llevando á debido cumplimiento el citado acuerdo municipal, ha acordado abrir concurso público por término de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante los cuales se admiten proposiciones de los propietarios de fincas en el distrito de la Universidad, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para instalar la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio que no ha de exceder de 3.000 pesetas anuales acordado, duración del

contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento previo informe del Arquitecto municipal respectivo podrá aceptar la propuesta más ventajosa ó desechar todas las presentadas sinó las estimara convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho, por parte de los propietarios, á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares propuestas de arriendo de locales en esta Secretaría durante el término expresado.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de estera y su colocación en las dependencias municipales durante la temporada de invierno de 1894 á 95, bajo los precios tipos siguientes:

	Ptas. Cént.
Estera de pleita blanca colocada el metro á.....	0 60
Idem id. color id. id.....	0 70
Idem de la llamada de cordoncillo id.....	1 48

Colocación de esteras usadas cada oficial por un día de jornal incluso los materiales y útiles para composturas y colocación, á 4 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 262 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 524 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Noviembre de 1894, á la una de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría; Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez la venta de varios materiales, procedentes del servicio de arrastre del ramo de Parque y Jardines, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 150 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Noviembre de 1894, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelen-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1894 á 95		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.131 65	8.942 82	»	38.188 83
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	3.962.440 62	780.828 18	»	3.181.612 44
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.023.058 52	46.300 43	»	976.758 09
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.599.660 40	390	»	1.599.270 40
10 Enajenaciones.....	»	4.636 83	4.636 83	»
11 Resultas.....	82.845 29	»	»	82.845 29
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	2.143 90	2.143 90	»
13 Reintegros.....	»	»	»	»
14 Valores á pagar.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	384.392 53	384.392 53	»
TOTAL.....	6.715.136 48	1.227.634 69	5.487.501 79	5.878.675 15
			391.173 26	5.878.675 15
			6.715.136 48	6.715.136 48
PAGOS				
1 Administración provincial.....	294.633 44	69.186 63	»	225.446 81
2 Servicios generales.....	130.630	39.452 77	»	91.177 23
3 Obras obligatorias.....	160.094 62	18.228 56	»	141.866 06
4 Cargas.....	752.857 55	127.718 81	»	625.138 74
5 Instrucción pública.....	46.924	8.589 73	»	38.334 27
6 Beneficencia.....	3.123.987 47	477.888 85	»	2.646.098 62
7 Corrección pública.....	91.802 10	19.000	»	72.802 10
8 Imprevistos.....	20.000	2.105	»	17.895
9 Nuevos Establecimientos.....	1.351.660 30	567 82	»	1.351.092 48
10 Carreteras.....	646.452	44.672 30	»	601.779 70
11 Obras diversas.....	30.000	20.000	»	10.000
12 Otros gastos.....	66,095	9.626 84	»	56.468 66
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	2.143 90	2,143 90	»
15 Valores á cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	381.316 40	381.316 40	»
TOTAL.....	6.715.136 48	1.220.446 11	5.494.690 37	5.878.150 67
Existencia en Caja.....	»	7.188 58	»	»
TOTAL.....	»	1.227.634 69	»	»

Madrid 30 de Septiembre de 1894.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Excediendo el alquiler que viene satisfaciéndose por los locales que actualmente ocupan las Tenencias de Alcaldía del precio de 3.000 pesetas anuales, fijado en el acuerdo 28 de los adoptados por el Excmo. Ayuntamiento para el régimen del presupuesto de 1894 á 95, el Excelen-

tísimo Sr. Alcalde Presidente, llevando á debido cumplimiento el citado acuerdo municipal, ha acordado abrir concurso público por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante cuyo término se admiten proposiciones de los propietarios de fincas en el distrito del Centro, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para instalar la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de

ísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...,

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbones y leña necesarios para la calefacción en todas las dependencias municipales en la temporada de invierno de 1894 á 95 bajo los precios tipos siguientes:

	Ptas.	Cts.
Carbón de encina, quintal métrico	9	50
Idem cok íd. íd.....	5	80
Idem piedra íd. íd.....	5	80
Leña de encina íd. íd.....	4	95

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.031'40 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente definitiva de 2.062'80 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Noviembre de 1894, á las tres de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Secretario, Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de carbones y leña á todas las dependencias municipales durante la temporada de invierno de 1894 á 95, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas, (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra).

Madrid..., de..., de 1894.

(Firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. José Vignote Wanderlich, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Narciso Jaén Rosales, de quien se ignoran su domicilio, paradero y demás circunstan-

cias personales, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye por hurto de una papeleta de empeño de una sortija á D. Arturo Ferrer; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Madrid á 29 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Vignote.—El actuario, Matías Aranda.

INCLUSA

En virtud de providencia del Señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en pleito ejecutivo, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja de un 25 por 100 de la cantidad de 96.750 pesetas, en que fué tasado el Cortijo titulado de Andrés Pérez el Bajo, sito en término de la Ciudad de Córdoba, con pozo de aguadero, y compuesto de 510 fanegas de tierra equivalentes á 312 hectáreas, 18 áreas, y 31 centiáreas.

Para su remate que tendrá lugar en este Juzgado y en el de la Ciudad de Córdoba, se ha señalado el día 30 de los corrientes, á las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 de dicho precio previamente, y que los títulos de propiedad obran en la Escribanía del infrascrito, con los que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir ninguno otros.

Madrid 1.º Octubre 1894.—V.º B.º—Colmenares.—El Escribano, Víctor Moreno. 27

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.—Circular

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernación con fecha 14 de Septiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dictado con esta fecha la Real orden circular siguiente:

«Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectue la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

Segunda. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de fuerza reglamentaria en las unidades

orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Tercera. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota *revistado*.

Cuarta. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

Quinta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Sexta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares del destacamento y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos, á quienes se refiere la regla 2.ª

Séptima. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

Octava. Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en la regla 1.ª y 2.ª de esta circular.

Novena. Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta Circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga inserte en los Boletines oficiales de las provincias y recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. Alonso Castriño.—Sr. Gobernador civil de...,

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general con fecha 24 de Noviembre de 1893 con los números 187.226 de entrada y 51.590 de registro, á nombre de D. Juan Bautista Ivorra y Aznar, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de Contribuciones del distrito de Donia, á disposición de la Delegación de Hacienda de Alicante y consistente dicho depósito en cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 importante 6.000 pesetas nominales; esta Dirección general en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Director general, O. Andrade.

Banco de Préstamos y Depósitos

La Dirección de este Banco por acuerdo del Consejo de Administración del mismo, convoca á junta general extraordinaria de Accionistas para el día 12 del corriente, á las nueve de la noche, en el domicilio Social, Cruz, 37 y 39 primeros, para tratar los puntos siguientes: Acogerse á las disposiciones del Código de Comercio vigente. Prórroga de la Sociedad. Reforma de Estatutos y rebaja de capital social.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir á esta junta depositarán previamente en la Caja de este Banco las acciones que hayan de representar según el artículo 15 de los Estatutos.

Madrid 4 de Octubre de 1894.—El Director, Francisco Romero. 26

Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería

Debiendo abjudicarse en pública subasta el suministro de los artículos de comer, beber y arder, que se consuman en este Establecimiento durante un año, á partir del 1.º de Noviembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento orgánico del mismo, se hace saber por medio de este anuncio para que los abastecedores de dichos artículos que deseen tomar parte en la expresada subasta hagan sus proposiciones en pliego cerrado dirigido al Coronel Director del Colegio, antes del día 25 del mes actual, en que serán abiertos ante la Junta económica; advirtiéndose que desde esta fecha están de manifiesto los pliegos de condiciones en la Oficina de mayoría para que puedan ser examinados.

Aranjuez 2 de Octubre de 1894.—El Comandante mayor, Fernando Rodríguez.—El Coronel Director, Tomás.

MADRID: 1894.—Eso. Tip. del Hospicio